



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL IEEA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SAFIN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Y LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, EN LO SUCESIVO "SABG", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; PARA EL PROGRAMA "EDUCACIÓN PARA ADULTOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º y 3º, establece en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual manera establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y garantizar los Derechos Humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 69 el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el estado facilite para este fin. Asimismo, en su artículo 70 la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.
3. El Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, en su Misión 3, Inclusión Bienestar y Justicia Social; Objetivo 2, Fortalecer y ampliar la atención de la población con vulnerabilidad, analfabetismo y rezago educativo, garantizando la equidad y la inclusión en el proceso; Estrategia A, Programas de atención para disminuir el analfabetismo y rezago educativo en la entidad; Y para su cumplimiento en las Líneas de Acción 156, Promover servicios educativos para jóvenes mayores de





- 15 años y adultos, para obtener la acreditación y certificación en educación primaria, secundaria y media superior; 157, Implementar acciones para reducir el analfabetismo en todo el estado y la 158, Implementar acciones de atención al rezago educativo en todo el estado.
4. En este contexto "EL IEEA", tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL IEEA", que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del acuerdo del ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022, que tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de citado acuerdo.
- I.2 Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su acuerdo de creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.
- I.3 **Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la gobernadora del estado de Campeche, La Licda. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 16 de julio de 2024, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y





XIV, del Acuerdo de Creación del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos y 15, fracciones II y XIV del reglamento interior del citado organismo.

- I.4 Para la celebración del presente instrumento legal "EL IEEA", cuenta con los recursos estatales debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, correspondiente a organismos descentralizados e Institutos Educativos Autónomos, de la Unidad Presupuestal 05 Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, Programa 048 Educación para Adultos, el cual servirá como fuente de pago; cuyo monto asciende a la cantidad de **\$20,163,556.00 (VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

PROYECTO/CONVENIO	MONTO
EDUCACIÓN PARA ADULTOS	\$20,163,556.00.

- I.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Prolongación Allende sin número, entre avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche.

II. Declara "LA SAFIN", que:

- II.1 Es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22, Apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde entre otros asuntos proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado.
- II.3 **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de enero de 2026, y, que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.





II.4 Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declara "SABG", que:

III.1 Es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22, Apartado A, fracción XIV, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde entre otros asuntos vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, conforme a lo estipulado en los acuerdos y convenios respectivos.

III.3 Roxana de las Mercedes Montero Pérez, en su carácter de Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, el 28 de septiembre de 2024; asimismo se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, acorde a lo previsto en los artículos 13 fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción XIV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 63 número 13, Edificio San Antonio, Centro Histórico, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

IV. Declaran "LAS PARTES", que:

IV.1 Reconocen la personalidad y capacidad legal con que se ostentan y es su voluntad suscribir el presente instrumento, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, y concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad en materia educativa.

IV.2 En el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.





Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento jurídico por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos estatales para la aplicación del programa educativo denominado **“EDUCACIÓN PARA ADULTOS”**, con la finalidad de establecer las bases y criterios sobre los cuales **“EL IEEA”** realizará los trabajos que abonen al cumplimiento de sus metas, las cuales están destinadas para brindar de manera completa los servicios que ofrece.

SEGUNDA. - MONTO DEL RECURSO. – **“LA SAFIN”**, para el cumplimiento del objeto de este Convenio, proporcionará el recurso presupuestal requerido por un monto de **\$20,163,556.00 (VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** para el presente año, que será entregado de acuerdo al calendario autorizado con los montos presupuestados de manera mensual.

TERCERA. – INSTANCIA EJECUTORA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la instancia ejecutora será **“EL IEEA”**.

Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones, **“EL IEEA”** acuerda designar como responsables a las y los titulares de los Departamentos de Administración y Finanzas, de Planeación y Seguimiento Operativo y/o a la servidora o el servidor público que le sustituya.

CUARTA. - RADICACIÓN DE RECURSOS. - **“LA SAFIN”**, ministrará el monto asignado a **“EL IEEA”**, según su disponibilidad financiera con base en el presupuesto programado mensual.

Para la entrega y debida identificación de los recursos a ministrarse en el presente ejercicio fiscal 2026 a los se refiere esta cláusula, **“EL IEEA”** deberá establecer en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva en lo sucesivo **“LA CUENTA”**, que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, ésta cuenta se hará del conocimiento previo a **“LA SAFIN”** y **“SABG”**.

Para **“LA SAFIN”**, la radicación de los recursos financieros genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el ejecutor del gasto deberá



registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos financieros recibidos y rendir informes de su aplicación en la Cuenta Pública.

QUINTA. –COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. – “EL IEEA” se compromete a entregar a **“LA SAFIN”** el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda a **“LA CUENTA”**, esto dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable y conforme a los calendarios que emitan las autoridades competentes, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas.

SEXTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL IEEA” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines, en caso de incumplimiento, los servidores públicos, que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL IEEA” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma **“EL IEEA”** llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas que corresponde a los recursos considerados en este **“CONVENIO”**.

“EL IEEA” asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas en este convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como Ejecutor del Gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente **“CONVENIO”**.

OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – En la aplicación de los recursos entregados a **“EL IEEA”**, se deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente **“CONVENIO”**. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por **“EL IEEA”**, cuando sea requerida por las





autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, “EL IEEA” deberá incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberá atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a “EL IEEA”.

“EL IEEA” entregará los informes técnico operativos de la aplicación y uso de los recursos destinados, de manera trimestral, conforme a la normatividad jurídica aplicable a “LA SAFIN”.

NOVENA. - VIGILANCIA. – “SABG”, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, quedando obligada “EL IEEA” a proporcionar toda la información y documentación que esta Secretaría le requiera, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido, sin menoscabo de las que les correspondan a la Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMA. – RECURSOS NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. “EL IEEA” como responsable ejecutor del gasto, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 46, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados por “EL IEEA” deberán ser devueltos por ésta, incluidos sus rendimientos a “LA SAFIN”, en “LA CUENTA”, que le señale “LA SAFIN” a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación del plazo.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe en la realización del objeto de este convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado, por tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, quien desde éste momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. –MODIFICACIONES AL “CONVENIO”. “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO” podrá modificarse de común acuerdo y por



escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. – Todas las comunicaciones o notificaciones que "**LAS PARTES**" se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN. – "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio; así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto de común acuerdo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026 y las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fuera el presente documento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por "EL IEEA"

**JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.**
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Por "LA SAFIN"

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN,
FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.





Por "SABG"

ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ.
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026.

IEEA
V. B. B.
Unidad
Jurídica